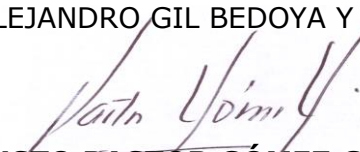


CONSTANCIA: Noviembre 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EDILBERTO GIL DUQUE, frente sus hijos JONY ALEJANDRO GIL BEDOYA Y DANIELA GIL BEDOYA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1000

Radicado No. 2023-00421

El señor EDILBERTO GIL DUQUE, a través de apoderado judicial, promueve demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de sus hijos JONY ALEJANDRO GIL BEDOYA Y DANIELA GIL BEDOYA.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y considerando lo consagrado en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por ser la autoridad judicial que, de conformidad con lo consignado en el sistema judicial Siglo XXI, en el año 2008 fijó la obligación alimentaria a cargo del aquí demandante en favor de los otrora menores de edad JONY ALEJANDRO GIL BEDOYA Y DANIELA GIL BEDOYA.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia referido por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor EDILBERTO GIL DUQUE frente a sus hijos JONY ALEJANDRO GIL BEDOYA Y DANIELA GIL BEDOYA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65fc7ad797083a50191ad46c3ebd179044a87e6c796b449207b93303a7d9b0**

Documento generado en 09/11/2023 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>